

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2023331006575 DE

15 de agosto de 2023

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05, inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual, se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, es una organización del segundo nivel de supervisión, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor de \$12.834.360.635.

Por haber configurado las causales contenidas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución número 2022331001975 de 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, es decir el 18 de abril de 2023.

En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243. Así mismo, fue designada la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como revisora fiscal.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20234400191622 del 6 de junio de 2023, la representante legal de Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

con NIT 805.024.678 - 7, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, por el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución número 2023331004785 de 15 de junio de 2023, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20234400262892 de fecha 02 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR

En el mismo sentido, con el oficio radicado N° 20234400267782 del 04 de agosto de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva el diagnóstico presentado por el agente especial.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, [modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#), es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar¹.”*

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que, cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, las consideraciones por las cuales este Ente de Supervisión basado en el informe diagnóstico integral presentado por el agente especial, mediante comunicación escrita con radicado de entrada N° 20234400262892 de fecha 2 de agosto de 2023, en el cual, se presentan el estado actual de los hechos que llevaron a la configuración de las causales de intervención, contenidas en los literales b), d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibidem, así como , la situación administrativa, financiera, contable, de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

PRIMERA. – Se desarrollan a continuación, para cada una de las causales de intervención un análisis de su estado actual, así:

“Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal b) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dispone: “...b. Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria...”

Respecto a la primera causal que dio origen a la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, y en virtud, a lo establecido en la Resolución número 2022331001975 de 11 de abril de 2023, en concordancia con lo informado por la comisión de visita de inspección in situ, realizada en diciembre de 2022, en la cual, la organización solidaria COOP - MIR, ante los requerimientos de esta Superintendencia, presento tan solo una parte de la información querida, para el desarrollo de la visita de inspección, que, correspondía al 22% del total de lo requerido, por este Ente de supervisión. Evidenciando con esto, un incumpliendo con el 78% del total de la información solicitada.

Con relación al estado actual de la causal mencionada, manifiesta en su informe diagnóstico el agente especial, la Corporación CODES, que, a pesar de no existir libros contables, la cooperativa, si cuenta con soportes, respecto de la información financiera de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, los cuales le permitirían a esa agencia especial, estructurar la gestión documental necesaria, que dé lugar poner al día la información financiera de la cooperativa, por lo que, actualmente, quien funge como contador de la dicha entidad, se encuentra realizando la reconstrucción de la información financiera, con los soportes encontrados.

Adicionalmente, se señala en el mencionado informe diagnóstico, que existe información contenida, dentro del software perteneciente al contador de la organización solidaria COOP-MIR, con lo cual, sería posible migrar a un software contable, que se encuentre más acorde, a los requerimientos contables de la mencionada cooperativa.

En consecuencia, de lo anterior, se entiende que la causal de intervención, prevista en el literal b) del artículo 114 del EOSF, se mantiene, hasta tanto no se tenga la información contable y financiera, que pueda ser presentada a esta Superintendencia.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

“Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “...d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas...”

Teniendo en consideración, que la configuración de la causal anteriormente referida, se debe al incumplimiento por parte de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, de realizar el reporte de la información financiera de los periodos: marzo, junio, septiembre y diciembre de 2022, haciendo caso omiso a lo señalado en la Circular Básica Contable y Financiera, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en la cual se establece de forma clara las fechas y medio de reporte, de dicha información, para las entidades de segundo nivel de supervisión, a la cual pertenece la intervenida; se determinó por parte del agente especial, dentro del desarrollo de su informe de diagnóstico, que si bien, no se encontró registro de información financiera correspondiente al año 2022, si existen los debidos soportes, para lograr consolidar la información requerida y así proceder a la presentación de la misma, a través de los canales dispuestos por este Ente de Supervisión.

Así mismo se señala dentro del diagnóstico realizado, que, actual contador de la entidad, tiene un plazo de dos meses para elaborar los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2022, teniendo como insumo los soportes encontrados. Adicionalmente, manifiesta el agente especial en su comunicación, que, la persona quien ejercía el cargo de revisoría fiscal para el año 2022, se comprometió a avalar los estados financieros que se obtengan como resultado del trabajo realizado por el actual contador de la entidad.

Es por lo anteriormente expuesto, que, a juicio de esta Superintendencia, la causal de intervención contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 114, del EOSF, se mantiene, en tanto la organización solidaria COOP – MIR, no cumpla con el deber formal de reportar la información financiera del año 2022, así, como la de los trimestres corridos para el 2023.

“Se encuentra configurada la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, “Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley”.

En lo concerniente, a la vulneración de los estatutos o alguna ley, del marco normativo sobre cooperativismo, de acuerdo con los hallazgos que configuraron, la mentada causal, y que hacen referencia, a la designación del gerente de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, sin la observancia de los requisitos exigidos en sus estatutos, manifiesta el agente especial de la organización solidaria intervenida, en su informe diagnóstico, que, esta causal de intervención, se encuentra subsanada, en razón a que la señora Astrid Castelblanco, quien fungía como gerente y por ende representante legal de COOP – MIR, fue removida de su cargo, al momento de la ejecución de la medida de toma de posesión, por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Es así, como, de acuerdo con lo expuesto por el agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, la Corporación CODES, este Ente de Supervisión, considera como enervada la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del EOSF.

“Se encuentra configurada la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 20 de la Ley 510 de 1999 que en su tenor literal establece: “...h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad...”

Dentro del informe diagnóstico, presentado por el agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, en lo referente a la causal referida, manifiesta que tal como se ha reiterado en párrafos anteriores, con la elaboración de estados financieros, ajustados a la situación real de la entidad durante los años precedentes al 2022, se plantea subsanar las inconsistencias halladas, como fruto de la visita realizada por este ente de supervisión.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

Dicho esto, se concluye que se deberá contar con un tiempo prudencial para poder establecer un plan de trabajo que permita obtener la información necesaria y realizar las gestiones documentales pertinentes que permitan subsanar las causales que dieron origen a la actual toma de posesión.

Es por lo anteriormente expuesto, que, esta Superintendencia, considera que la causal de intervención contenida en el literal d) del numeral 1 del artículo 114, del EOSF, se mantiene, mientras que, la organización solidaria COOP – MIR, subsane los hallazgos, de falta de información contable y financiera y esta sea presentada, en debida forma a este Ente de Supervisión.

En consecuencia, de lo expuesto en este considerando, evidencia esta Superintendencia que aún se encuentran por subsanar tres de las cuatro causales que dieron origen a la intervención y que, en mérito de lo expuesto, la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, debe continuar en medida de intervención por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

SEGUNDA. – De acuerdo con el informe diagnóstico presentado por el agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, se muestran una serie de situaciones de carácter, administrativo, financiero y jurídico, de las cuales se destacan:

“1.2. Diagnóstico integral y estudio de viabilidad

De las reuniones adelantadas entre la Agente Especial (Dra. Alba Luz Meza Persia), Agente Especial Delegado (Luz Dary Patricia Ardila), Revisora Fiscal (Mireya Castellanos) con la Constructora Cosmos, quien plantea con respecto al Proyecto de Vivienda Esmeralda el cual se encuentra construido en un 90%, coadministrarlo en compañía de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia Coop-Mir, frente a ello, la suscrita Agente Especial, sugiere que es una alternativa para que los asociados puedan recuperar las inversiones invertidas en dicho proyecto.

Dentro del objeto de administración se deberá buscar la forma de negociar con las personas que han solicitado la devolución de sus aportes, para que permanezcan adheridos al proyecto esmeralda como opción de compra, o en su defecto, negociar las condiciones de pagos y devoluciones en igual de condiciones a todos los asociados.

Con el desembargo de las cuentas de ahorros, la cooperativa podrá disponer de los recursos que se encuentran embargados en la cuenta del BBVA, los cuales ascienden aproximadamente a \$32.000.000.

Adicionalmente se podría contar con nuevos ingresos producto de las comisiones por venta de los apartamentos específicamente del Proyecto Esmeralda, que debe suministrar la Constructora Cosmos a la Cooperativa, para lo cual estamos solicitando.

Se recomienda a la Administración de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia Coop-Mir, gestionar el cobro pendiente de comisión de venta del 2,5% del Proyecto Esmeralda, el cual asciende aproximadamente \$205.654.000.

Dentro de esa administración, la cooperativa deberá contar con una persona idónea para supervisar las obras, y también deberá buscar la forma de dar continuidad a otros proyectos, pero buscando la reactivación de la cooperativa junto con la vigilancia que ejercerá la superintendencia; todo para apoyar a los asociados deseen continuar ahorrando para los restantes proyectos, sobre los que se verificará en marcha su viabilidad jurídica y financiera.

Se adjunta un disco duro con la información que contiene las siguientes carpetas, que soportan la gestión realizada por el agente interventor.

Desde el punto legal existen varios puntos para destacar:

- 1. Se entregaron 39 actas de conciliación con acuerdo para devolución de dineros, sin embargo, no se encuentra conciliado por parte del área contable el dinero a las personas por devolución de aportes al fondo de vivienda. Se entrega un archivo de Excel en el drive que se puede encontrar información recaudada directamente de los asociados, mediante una encuesta información que ayudará a determinar el cumplimiento y los temas pendientes por cumplir.*

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

Este sería un punto que deberá estudiar la persona que ingrese administrar, porque es necesario contar con el flujo de caja para cancelar los pagos y llegar acuerdos diferentes con las personas para cumplir a todos de manera equitativa.

- 2. Se deberá legalizar la relación contractual con la constructora cosmos, ya que no existe algún documento jurídico soporte de su relación el cual contenga obligaciones claras frente al fondo de vivienda, y los recursos de los dineros que se entregan a la constructora de parte de este fondo.*
- 3. Los dineros que se recauden al fondo de vivienda deberán contar con una administración que permita que los asociados conocer los porcentajes claros que se están girando y el uso que se les dan.*
- 4. En cuanto a los proyectos por el momento se observa posibilidad de continuar con el proyecto esmeralda, a pesar de que el predio no es titular la constructora cosmos, la propietaria tiene intenciones de llegar a una negociación para empezar a escriturar predios a la constructora para obtener la resolución de enajenación de las torres uno y dos de este proyecto.*
- 5. En cuanto a los otros proyectos se deberá revisar, a medida que pasa la administración, la viabilidad de cada uno de ellos, porque en ninguno de los casos la titularidad del predio la tiene la constructora ni la cooperativa, todas las promesas de compraventa están suscritas por constructora cosmos, quien ha entregado dineros a los propietarios, sin embargo, los vendedores se encuentran molesto por la falta de cumplimiento de los compradores. Algunos vendedores tienen la disposición de firmar nuevos acuerdos con las personas que ha presentado cosmos constructores para financiar nuevamente las compras, pero esto solo se podrá revisar la viabilidad con el proceso de venta del proyecto esmeralda.*
- 6. Sobre el terreno de los proyectos se deberán revisar las licencias de construcción frente al actual plan de ordenamiento territorial, para determinar si lo que se ofreció en venta inicialmente, aún se puede ofrecer con las características de cada uno de los proyectos.*
- 7. Otro de los aspectos a revisar jurídicamente cual es el vínculo entre cosmos construcciones y el Grupo Naser, estos últimos han venido acompañando a la constructora en reuniones con la cooperativa, no está muy claro cuál es el papel de ellos sin son los inversionistas o están prestando un servicio de administración.*

Aspectos financieros y contables del balance de prueba a 31 de diciembre del 2022 que se aporta al diagnóstico, se puede determinar los siguiente:

- 8. Durante el proceso de intervención, se evidencia que el movimiento se encuentra desactualizado en el año fiscal 2022, y hasta la fecha no ha sido posible que el profesional contratado para tal fin haya presentado las cifras reales o más acordes a la actualidad de la Cooperativa con el proceso de reconstrucción de la información, siendo el Balance de Prueba adjunto -un parcial- o no, de los hechos económicos de la sociedad.*
- 9. CUENTAS DE ACTIVOS: La cooperativa presenta iliquidez completa en sus activos líquidos, el disponible y, en especial los bancos, tienen un déficit de \$254,7 millones en dineros embargados en las diferentes cuentas que ha manejado, concentrado en AVvillas, Banco de Occidente y BBVA. Sin recursos para el manejo normal de las operaciones. El rubro de Inversiones, se encuentra una cifra de \$12.433,1 millones que no reflejan el curso normal de las operaciones en Convenio de Copropiedad de Obras de Construcción en curso, especialmente con COSMOS CONSTRUCTORES SAS en Cupos de Vivienda destinados a los asociados interesados. Actualmente estos contratos se encuentran en proceso de conciliación y/o reintegro o reconocimiento de los aportes de asociados entregados a ellos para la construcción de su infraestructura en especial en los edificios: Esmeralda, Danuvi, ... entre otros. Esta cifra debe reclasificarse en activos a largo plazo y determinar las provisiones previstas en proceso jurídico llevado a cabo con dicha compañía. Estas van amarradas a la cartera comercial de difícil recaudo y las cuentas comerciales en "Avances y Anticipos entregados" que correspondían a los aportes reales de sus asociados.*
- 10. CUENTAS DE PASIVOS: En cifras contables, la compañía se encuentra comprometida en el pago de \$298,2 millones de pagos por contratación a profesionales y proveedores de manera inmediata.*

Sus pasivos operacionales se encuentran concentrados en la devolución de aportes por un valor total en el balance de \$17.820,1 millones que corresponden al 90% aproximado de las deudas de la compañía.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

Sobre este aspecto, al ganar credibilidad en la personas y confianza la administración se puede detener la devolución de dineros, e igualmente en el caso de no ser posible se deberá buscar una forma equitativa e igualitaria para la devolución de aportes de quienes persistan en la devolución de dineros. pág. 45 No hay evidencia de causaciones tributarias en sanciones e intereses moratorios que ascienden a \$782 millones de un tributo a deudo desde el 2020 de \$77,1 millones. (Ver Anexo 8).

- 11. CUENTAS DEL PATRIMONIO: En el patrimonio solo se han registrado en aportes \$12.727,8 millones que se encuentran compensando los pasivos operaciones de Ingresos Recibidos por Terceros en un 90% aproximadamente. No existe capitalización alguna.*
- 12. ESTADO DE RESULTADOS: Se han registrado \$323,1 millones en otros ingresos que ni se han determinado clasificación o real u origen de operaciones, al igual que los correspondientes soportes de los hechos económicos.”*

TERCERO - En lo que respecta al estudio de viabilidad presentado dentro del informe diagnóstico, remitido por la agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, en donde se aborda el tema de la carencia de insumos para elaborar la información financiera de la entidad, así como, el tema de la construcción del proyecto Vivienda Esmeralda el cual se encuentra construido en un 90%, en donde interviene la constructora cosmos, se plantean una serie de actividades a realizar con el fin de que los asociados puedan recuperar las inversiones hechas en dicho proyecto, y así, establecer los mecanismos idóneos para tener una información financiera ajustada y actualizada. Las actuaciones planteadas son las siguientes:

- Negociar con las personas que han solicitado la devolución de sus aportes, para que permanezcan adheridos al proyecto, o en su defecto, determinar las condiciones de pagos y devoluciones.
- Se plantea que debe gestionarse el desembargo de las cuentas de ahorros en el banco BBVA, los cuales ascienden aproximadamente a \$32.000.000, adicionalmente se proyecta contar con nuevos ingresos producto de las comisiones por venta de los apartamentos del Proyecto Esmeralda, comisión que debe ser suministrada por la Constructora Cosmos a la Cooperativa, de esta manera se espera que la organización solidaria cuente con más fondos para afrontar cada una de sus obligaciones.
- Relacionado a el ítem anterior, se deberá gestionar el cobro que se encuentra pendiente respecto de la comisión de venta del 2,5% del Proyecto Esmeralda, el cual asciende aproximadamente \$205.654.000.
- Teniendo en cuenta que a la fecha no existe contrato alguno entre la organización solidaria y la constructora cosmos, en el cual se detallan cada una de las obligaciones en el desarrollo del proyecto de vivienda esmeralda, es un objetivo primordial en formalizar dicha relación comercial mediante la proyección de los diferentes contratos en los cuales se establezcan de forma clara expresa y exigible, cada una de las obligaciones de las partes intervinientes en el desarrollo del proyecto.
- Se deberá revisar la viabilidad de los proyectos de vivienda en los cuales interviene la organización solidaria, toda vez que, en ninguno de los casos la titularidad del predio la tiene la constructora ni la cooperativa, dicho esto se establece que todas las promesas de compraventa están suscritas por constructora cosmos, quien ha entregado dineros a los propietarios, sin embargo, existe molestia por parte de los vendedores, por la falta de cumplimiento de los compradores. Algunos vendedores tienen la disposición de firmar nuevos acuerdos con las personas que ha presentado cosmos constructores, para financiar nuevamente las compras, pero esto solo se podrá revisar la viabilidad con el proceso de venta del proyecto esmeralda.
- Una vez establecido lo anterior, se deberán revisar las licencias de construcción frente al actual plan de ordenamiento territorial, esto con el fin de determinar si es posible el cumplimiento de la entrega de lo que se ofreció en venta inicialmente, y si aún se puede ofrecer el proyecto con las características pactadas.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

- Tal como se ha planteado anteriormente se está trabajando de la mano del contador de la organización de la entidad, para con los soportes encontrados en la toma de posesión, los documentos aportados por el contador actual y quien fungió en dicho cargo durante el 2021, los documentos aportados por cada uno de los bancos en los cuales se tiene cuentas y transacciones, poder elaborar un informe financiero actualizado el cual permita responder a cada uno de los requerimientos realizados por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.

CUARTO. - Que, la revisora fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, la señora Mireya Castellanos Melo, a través de comunicación escrita a esta Superintendencia, según radicado de entrada N° 20234400267782 del 4 de febrero de 2023, remite su concepto, respecto del diagnóstico presentado por el agente especial, del cual, debe señalarse que este, teniendo en cuenta la situación financiera, jurídica y administrativa de la organización solidaria intervenida plantea que se dé un término prudencial de tres meses, para lograr subsanar cada una de las situaciones que no permiten el correcto funcionamiento de la organización, sin embargo señala que si una vez cumplido el termino sugerido no se evidencia una mejoría en el estado de la cooperativa, debe procederse a realizar su liquidación, así:

“Efectuados los análisis financiero, administrativo, jurídico y de gestión de la por la Revisoría Fiscal a COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP-MIR y una vez analizados los potenciales riesgos financieros y de gestión a los que está expuesta la entidad, presento mi concepto frente a dos (2) alternativas:

- 1. Aunada a la opinión de la Agente Especial sobre la decisión de continuar en toma de posesión para administrar para enervar las causales que dieron origen a la misma, y teniendo en cuenta que no se han logrado aclarar los supuestos legales, financieros y administrativos con la Constructora Cosmos y las UT sobre el destino de los recursos de los asociados para la ejecución del Fondo de Vivienda General, que no se ha establecido la viabilidad financiera de cada uno, no se ha reconstruido la información contable de COOPMIR para definir su viabilidad, no se conoce de manera fidedigna la situación de cada asociado con la Cooperativa , además de las circunstancias encontradas en materia administrativa, financiera, legal y de gestión. Por lo anteriormente expuesto, mi concepto como Revisora Fiscal, es considerarse la alternativa de la toma de posesión para administrar bajo seguimiento y apoyo permanente de la Superintendencia de Economía Solidaria.*
- 2. En el corto plazo, en un término no superior a tres (3) meses de intervenida para administrar COOPMIR, no se ha logrado establecer y comprobar la situación real de la entidad, y el Plan que presente el Agente especial no logra estabilizar financieramente, mi recomendación sería la Liquidación de la entidad.*

QUINTO. - Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la agente especial y el concepto de la revisora fiscal se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, aún persisten, por cuanto se evidenciaron situaciones tales como falta de organización en los procesos de recolección, salvaguarda elaboración de información financiera, falta de gestión jurídica en cada uno de los proyectos en los cuales intervienen la organización, incumplimientos frente a los requerimientos técnicos de la norma de información financiera.

Aunado a lo anterior, según el diagnóstico presentado por la agente especial, se evidencia que poniendo en marcha una serie de estrategias y profundizando en el apoyo de la organización solidaria, al implementar procesos adecuados de manejo de información financiera, reconstruir los estados financieros de periodos anteriores, formalizar los diferentes tipos de obligaciones respecto a los proyectos de vivienda entre otros, se podrán enervar las causales que dieron origen a la medida de intervención, colocando a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social.

No obstante, advierte esta Superintendencia que por parte del agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP-MIR, no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión, o utilizar los institutos de salvamento de la confianza pública, consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como la fusión e incorporación, cesión parcial o total de activos y pasivos, entre otras.

En la elaboración del plan o estudio de viabilidad, el agente especial debe contar con los escenarios que estime convenientes para lo cual debe proyectar tanto su viabilidad como su inviabilidad y plantearlos en conjunto y en orden de prioridad. Lo anterior, de tal manera que pueda establecerse, técnica y financieramente, el restablecimiento de la solvencia patrimonial del fondo de empleados sin que se vea menoscabado por la inaplicabilidad de algún supuesto.

Para cada escenario debe indicarse, en forma metodológica y procedimental, las diferentes alternativas propuestas en forma narrativa, con la siguiente estructura:

- Definición de la propuesta.
- Variables macros a considerar en la propuesta.
- Cuantificación de las variables.
- Proyección y ejecución de las variables en escenarios de tiempo contemplados por el agente especial (mínimo 3 años).
- Evolución de los estados financieros proyectados en los cuales se indique el cumplimiento de la relación de solidez requerida (mínimo 3 años).
- Flujo de caja de la propuesta proyectada (mínimo 3 años).
- Otros aspectos que se consideren relevantes.

Por consiguiente, esta Superintendencia, considera que, ante la falta de información, para colocar a la organización solidaria COOP-MIR, en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, se debe proceder a ordenar la toma de posesión para administrar, fijando como plazo de 6 meses, tiempo dentro del cual, se exigirá al agente especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 – 3.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Fijar en seis (6) meses, el término para adelantar el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 9.1.2.1.1., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Ratificar como agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243, quien que para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, ratificar como Revisor Fiscal la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía. En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a los designados, que los agentes especiales y revisores fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones realizadas en el presente acto administrativo no constituyen ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Alba Luz Meza Persia identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243 quien funge como representante legal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838 - 3, y a la señora Mireya Castellanos Melo identificada con , con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, en su calidad de agente especial y revisor fiscal de la intervenida respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al agente especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia el plan y/o programa de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica, en concordancia con lo previsto en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al agente especial y revisor fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 6º.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 7º.- Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución 2023331001975 de 11 de abril de 2023, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibidem.

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR

ARTÍCULO 8º.- Ratificar los honorarios asignados por parte de esta Superintendencia durante el proceso de toma de posesión, al Agente Especial y Revisor Fiscal, según oficios radicados 20233310237021 y 20233310237041 del 1 de junio de 2023. Cabe precisar que la fijación de honorarios se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo certificado de existencia y representación la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del agente especial y revisor fiscal.

ARTÍCULO 10º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación, por una sola vez, deberá notificarse en un diario de amplia circulación nacional.

PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente artículo se harán con cargo a los recursos de la intervenida.

ARTICULO 11º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias

NOTIFIQUE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de agosto de 2023

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
Superintendente

Proyectó: DANIEL FERNANDO PAYARES GOMEZ
Revisó: GINA VANESSA AMAYA AVILA
BERNARDO LEON ORTIZ POSADA
MARIA MONICA PEREZ LOPEZ
YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS